RESOLUCION No. (0245)

23 ENE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A UNOS RECTORES (AS) Y DIRECTORES RURALES PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS REGULARES AL PERSONAL ADMINSTRATIVO POR NECESIDAD DE SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA 2019

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño en virtud de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los directivos docentes Rector o Director de los diferentes establecimientos educativos del Departamento de Nariño, atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, han elevado peticiones donde se solicita autorización a favor de los funcionarios administrativos, para que desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la jornada nocturna y diurna.

Que las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargos de personal administrativo pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, proceden "Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras (....)"

Que la competencia para fijar la jornada de trabajo suplementario está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, teniendo como Parámetro general el Decreto 1042 de 1978 expedido por el Gobierno Nacional, articulo 33 que fija la jornada ordinaria laboral, la cual es por regla general de ocho (8) horas de lunes a viernes y cuatro (4) horas los días sábados, es decir la jornada ordinaria de trabajo equivale a cuarenta y cuatro (44) horas semanales (art. 33 Decreto 1042 de 1978, mod. dto. 85/1986).

La jornada extraordinaria de trabajo que da origen a una labor adicional nace cuando se excede el límite fijado a la jornada ordinaria de trabajo, comprende el trabajo en horas extras que surgen cuando por razones especiales del servicio se requiere realizar trabajos en horas distintas de la Jornada de labor.

Que las horas extras tienen un límite fijado por el Decreto 1042 artículo 36 modificado por el Decreto 10 de 1989 artículo 13, no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Que las horas extras se dividen en diurnas y nocturnas, estas tienen un recargo respectivo del 25% y 75% sobre una hora normal de trabajo.

Que la circular 09 de 2013 se fijaron los criterios bajo los cuales se deben establecer los horarios para el personal de administrativos pertenecientes a los establecimientos educativos del Departamento de Nariño.

Que dicha circular también se estableció que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, el cual estable que para laborar horas extras se requiere de los siguientes presupuestos:

"1. Que existan razones especiales del servicio que hagan necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. 2. Debe contarse con autorización previa del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución; deberán distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal de administrativos en aras a lograr el reparto equitativo tanto de las funciones como del Personal Humano con que se cuenta; para ello, la prestación del servicio por parte del personal administrativo de los establecimientos educativos deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal que ostenta el cargo de CELADOR en los establecimientos educativos pertenecientes al Departamento de Nariño, presten sus servicios en jornada nocturna, salvo que por necesidades del servicio y por organización interna del Establecimiento Educativo se requiera que los mismos presten el servicio durante el día.

Los funcionarios administrativos pueden comenzar a laborar horas extras solamente a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que las autoriza y hasta el número de horas

.continúa..

que se le autorice a cada uno de ellos, su expedición implica el reconocimiento de que existe disponibilidad presupuestal previa para reconocer y cancelar las horas extras que allí se autorizan. Si se permite laborar horas extras al personal administrativo sin acto administrativo que las autorice, el pago de las mismas será inviable."

La jornada laboral para los funcionarios administrativos que no tengan cargo de Celador es de ocho (8) horas de trabajo diarias.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los señores rectores de las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Nariño, la asignación de Horas Extras de acuerdo al Decreto 1042 de 1978 a favor de los siguientes funcionarios de acuerdo al número máximo permitido y para la vigencia 2019:

No	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	HORAS EXTRAS MES
1	59.395.412	CLAUDIA ANDREA QUNTANA FAJARDO	A.S.G	I.E AGROPECUARIA SAN MARTIN DE PORRES	SAMANIEGO	40
2	59.832.492	TANIA YADIRA MESIAS	A.S.G	I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OSPINA	16
3	5.305.938	AUDELO HERALDO CAMUES URBANO	A.S.G	I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OSPINA	16
4	36.810.194	GEOVANNY ORTIZ GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I.E LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	40
5	36.812.270	MARIA ELEONORA SOLIS IBARBO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I.E LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	40
6	36.810.721	CLEMENTINA OCAMPO ORTIZ	A.S.G	I.E LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	40
7	36.811.683	MARIA CONSUELO OBANDO ORTIZ	A.S.G	I.E LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	40
8	27.212.269	MONICA YOLOMA RUANO JARAMILLO	A.S.G	I.E GENARO LEON	GUACHUCAL	40
9	27.211.219	OMAIRA LUCIA AGUIRRE REINA	A.S.G	I.E GENARO LEON	GUACHUCAL	40
10	59.396.416	SONIA JOHANA DAVID	A.S.G	I.E SIMON BOLIVA	SAMANIEGO	40
11	87.433.844	FEDERICO RICARDO ANGULO	A.S.G	I.E SAN JOSE DEL TELEMBI	ROBERTO PAYAN	40
12	27.405.340	MATILDE MARCELINA ANGULO P.	A.S.G	I.E SAN JOSE DEL TELEMBI	ROBERTO PAYAN	40
13	27.404.621	MARY LUZ CABEZAS	A.S.G	I.E SAN JOSE DEL TELEMBI	ROBERTO PAYAN	40
14	27.401.373	DORIS AMPARO MORALES	A.S.G	I.E BAJO SINAI	POTOSI	40
15	5.270.696	LUIS CASTRO CHALAR	A.S.G	I.E EL CANAL	EL CHARCO	40
16	27.167.339	MARIA LEONIZA TOBAR	A.S.G	I.E NTRA SRA LOURDE	POTOSI	40

PARÁGRAFO ÚNICO. La autorización de horas extra concedida en el presente artículo deroga cualquier otra que se haya efectuado respecto de los funcionarios relacionados no solo en cuanto a

....continúa...

su número sino a su modalidad y el reporte para pago deberá ajustarse conforme lo establecido en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta en todo caso que sus efectos serán a partir de sus efectos fiscales, solo se reconocerá horas extras previa certificación expedida por el Directivo Docente y únicamente a partir de fecha que el funcionario empezó a laborar horas extras.

ARTÍCULO 2°. Una vez causadas las horas extras de forma mensual, es obligación del rector o el director del establecimiento educativo, efectuar el reporte correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en que se causaron, con el fin de ingresarse en Nómina para su correspondiente liquidación. Dentro de los requisitos exigidos para el correcto ingreso de las horas extras se requiere que de forma mensual se allegue: Constancia de trabajo del respectivo mes y Formato único de reporte en medio físico y en medio magnético, el cual se encuentra a disposición en la oficina de Recursos Humanos.
Recursos Humanos. En el caso de presentarse errores en el diligenciamiento de los anteriores requisitos, la información no será ingresada al sistema y se devolverán los soportes para su respectiva corrección.

ARTÍCULO 3°. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación ocasionando con esto el pago acumulado serán únicamente responsabilidad del Rector o Director del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO 4°. El otorgamiento de horas extras no significa en ningún momento derechos de propiedad sobre un cargo, pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso para el efecto.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y los máximos que se autorizan, no necesariamente implica que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondientes a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelarán en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la constitución política que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

ARTÍCULO 6°. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental queda facultada para realizar continuas vigilancias e inspecciones a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en San Juan de Pasto a los 23 ENE 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación de Nariño

Reviso LILIANA DEL CARMEN CHAVES S.
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: EDUARDO VICENTE MENZA
P.U Financiera

Reviso: ISABEL CRISTINA SANTACURZ L.
P.U Recursos Humanos

Proyecto/ OLGA ARTEAGA GARCIA
T.O. Recursos Humanos